

2 de enero 2020

EY TAX Flash

# Reformas 2020 al Código Fiscal de la Ciudad de México

---

## **NEW!** EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

---

El 14 de diciembre fue aprobado, por el Congreso de la Ciudad de México y enviado a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México (el "Decreto").

Con motivo de lo anterior, a continuación, presentamos una síntesis sobre los aspectos más relevantes en materia de contribuciones que comprende el Decreto.

### ► **Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos**

Se adiciona al Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, el Capítulo IV BIS denominado “Del Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas y Concursos”, a través del cual se establece a cargo de las personas físicas y morales que realicen erogaciones para participar en actividades de juegos y concursos con apuestas, un impuesto equivalente al 10% del monto de dichas erogaciones efectuadas por la persona que participe en tales actividades, ya sea que la contraprestación haya sido pagada en efectivo, en especie o por cualquier otro medio que permita participar en los mismos.

El impuesto se causará en el momento en que el sujeto de que se trate realice el pago al organizador, supervisor, encargado u operador del establecimiento, debiendo ser recaudado por este último y enterado a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel en que se realice la recaudación.

En estricta relación con lo anterior, se reforma el artículo 94 del Código, para incorporar la facultad de realizar visitas de inspección o verificación de obligaciones vinculadas al impuesto sobre erogaciones en juegos con apuestas y concursos, al organizador del evento y/o responsable del evento, cuando se desconozca el nombre del promotor de este, en su calidad de recaudador del impuesto.

### ► **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

Según se señala en el Dictamen, muchos poseedores de vehículos de “alta gama” (cuyo valor es superior a los \$250,000) con el propósito de evadir el pago del impuesto sobre tenencia simulan domiciliarse en otras entidades federativas como el Estado de México o Morelos, en donde la tasa gravable del impuesto es menor o no existe.

Por tal motivo, se establece un nuevo mecanismo para el registro y alta de vehículos, en el que el importador, fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante que los enajene, previo a su entrega deberá realizar los trámites de alta y registro correspondientes, para lo cual se deberá considerar que el domicilio del adquirente se ubica en la Ciudad de México cuando en su territorio se encuentre el señalado para efectos fiscales federales.

Asimismo, se modifica el esquema de tarifa diferenciada de cobro del Impuesto para los vehículos de uso particular de hasta quince pasajeros, así como motocicletas, cuyo modelo sea posterior a 2001 a un esquema de tasa única del 3% sobre el valor del bien.

Para el caso de vehículos o motocicletas cuyo modelo sea anterior a 2002, se establecen una serie de cuotas fijas que, en el caso de los vehículos de uso particular de hasta quince pasajeros, varían de acuerdo al cilindraje.

Se mantiene el otorgamiento del subsidio de 100% al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas y morales sin fines de lucro, cuyo vehículo tenga un valor factura que no exceda de \$250,000.00, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y una vez aplicado el factor de depreciación, siempre que se encuentren al corriente en el pago del impuesto y de los Derechos de Refrendo del año en curso.

### ► **Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje**

Se reforma el artículo 164 del Código para aumentar medio punto porcentual la tasa del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje para quedar en 3.5%, para las personas que prestan el servicio de hospedaje a través de establecimientos hoteleros, hostales, moteles o tiempo compartido, áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.

En este sentido, se establece una nueva tasa diferenciada de 5% sobre el total de cada una de las contraprestaciones que obtengan las personas físicas y morales que presten el servicio de hospedaje a través de departamentos y casales en la Ciudad de México cuando intervengan personas físicas y/o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que cobren las contraprestaciones por los servicios de hospedaje.

### ► **Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico**

Se adiciona al Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México, el Capítulo VII BIS denominado "Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico" que establece un impuesto equivalente al 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico a cargo de las personas físicas y morales que realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico (con excepción de la cerveza, el aguamiel y los productos derivados de su fermentación que se encuentra expresamente reservado a la Federación) cuando se realice la entrega material de estos por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo en el territorio de la Ciudad de México.

Para tales efectos, se entiende como bebida con contenido alcohólico aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tienen una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Cabe resaltar que la base de este impuesto será el precio efectivamente percibido por la venta final de las bebidas con contenido alcohólico, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

Por otra parte, se señala que dicho impuesto no se causará siempre que la venta se realice al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

Dicho impuesto deberá ser enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se cause, sin que el mismo sea susceptible de acreditarse contra otros impuestos.

### ► **Impuesto Predial**

Se deroga la fracción II del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México en atención a los criterios jurisprudenciales que conceden el amparo y protección de la Justicia Federal a los gobernados, debido a que se contraviene el principio de equidad tributaria por la mecánica prevista de una reducción del Impuesto Predial, a través de cuotas fijas para inmuebles de uso habitacional, cuyo valor catastral esté comprendido únicamente en los rangos A, B, C y D de la tarifa establecida en la fracción I, de dicho precepto.

### ► **Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos**

Se reforma el artículo 147 del Código para aumentar en un punto porcentual la tasa para calcular el Impuesto (para quedar en 13%) causado por quienes organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase.

### ► **Aprovechamiento por la utilización de plataformas digitales de transporte privado**

Se adiciona un aprovechamiento a cargo de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, la programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios, puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializado con chofer.

Dicho aprovechamiento será equivalente al 1.5% del importe total de las contraprestaciones percibidas (antes de impuestos) por los viajes del mes iniciados en la Ciudad de México y deberá pagarse a más tardar el día quince de cada mes siguiente a aquél en que se cause en las formas y medios que establezca la Secretaría.

### ► **Delitos**

Se adiciona el artículo 484 BIS a partir del cual se prevé que la tentativa de los delitos es punible con prisión de hasta las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate, si la interrupción o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

## ► e-Revocación

Se incorpora un nuevo procedimiento de conciliación e impugnación de contribuciones locales denominado "e-Revocación", en sustitución al tradicional recurso de revocación, el cual pretende aprovechar los instrumentos tecnológicos para atender inconformidades contra los siguientes actos de autoridades fiscales:

- Resoluciones definitivas
- Actos que requieran el pago de créditos fiscales
- Los que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución
- Afecten el interés jurídico de terceros
- Afecten el interés de quien afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales

A través de este nuevo procedimiento, se pretende resolver de manera integral la situación fiscal de los contribuyentes, caracterizándose por contemplar -entre otras cuestiones- una audiencia oral de fijación de litis, la celebración de mesas de trabajo y la condonación de multas y recargos.

Finalmente, se establece que la e-Revocación deba agotarse necesariamente antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa a solicitar la nulidad del acto.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

**Enrique Ramírez**  
enrique.ramirez@mx.ey.com

**Nora Morales**  
nora.morales@mx.ey.com

**Manuel González**  
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

**Antonio Gómez del Campo**  
antonio.gomez@mx.ey.com

**Juan Pablo Lemmen-Meyer**  
jpablo.lemmen@mx.ey.com

**Ricardo Villalobos**  
ricardo.villalobos@mx.ey.com

**Valeria Lapray**  
valeria.lapray@mx.ey.com

**Julio Freyssonier**  
julio.freyssonier@mx.ey.com

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite [www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.